

Asuntos listados (4 JDC, 1 JG y 1 RAP) Total: 6 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-580/2025	*Dato Protegido	Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente JC-95/2025 , que confirmó el acuerdo de once de agosto de este año, emitido por la persona Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en el diverso expediente IEEBC/UTCE/PES/19/2025, que, entre otras cuestiones, desechó el escrito de denuncia presentado por la ahora parte actora, por la supuesta realización de actos constituyentes de violencia política de género en su perjuicio.	Procedimiento Especial Sancionador Acceso y ejercicio al cargo Violencia Política en Razón de Género	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada al considerar sustancialmente fundados los agravios, porque fue incorrecto que el Tribunal local confirmara el desechamiento de la queja, pues no resultaba procedente calificarla como frívola, al existir elementos indiciarios suficientes para que la denuncia fuese admitida y se llevase a cabo el procedimiento de sustanciación y resolución previsto en la normativa local. Razonó que, para determinar su admisión, bastaba con definir en términos formales, mediante un análisis preliminar y con perspectiva de género, si los hechos denunciados podían coincidir con alguna de las conductas materia de denuncia a través del procedimiento administrativo sancionador, y no calificarlos jurídicamente o realizar alguna valoración probatoria respecto del fondo del asunto como lo hizo la autoridad administrativa y confirmó el Tribunal responsable.
2.	SG-JDC-586/2025	Jesús Enrique Romanillo Leyva	Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente PES/477/2024 , que declaró la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, cometida, entre otras personas, por la ahora parte actora y, en consecuencia, se le impusieron diversas medidas de reparación integral, entre otros.	Procedimiento Especial Sancionador Actos de Órganos Electorales Violencia Política en	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque las pretensiones resultaron infundadas, inoperantes e inatendibles , porque fue emplazado en el procedimiento llevado en su contra, además de que realizó diversas acciones de las que se desprendía que tuvo conocimiento de la resolución a través de la cual se determinó su responsabilidad, se le sancionó y se le impusieron diversas medidas de reparación.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
				Razón de Género	Precisó que en lo que respecta al acuerdo controvertido, no contenía alguna determinación o pronunciamiento que afectara a la parte actora, porque en éste únicamente se solicitó información y si bien en la demanda se refirió que era con la intención de hacer efectiva alguna sanción, lo cierto era que su argumento lo sostuvo en una presunción o bien en un hecho futuro de realización incierta. Determinó sobre la supuesta vulneración al derecho de petición que atribuyó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que dicha cuestión escapaba de la materia electoral. Concluyó en torno a la presunta notificación y requerimiento de la sanción por parte de la secretaria de Salud del estado, que no expuso circunstancias de modo, tiempo y lugar de las que se desprendiera un acto concreto que pudiera ser estudiado.
3.	SG-JDC-587/2025	Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JDC-064/2025 , en la que determinó carecer de competencia material para conocer del medio de impugnación presentado por la parte actora, para controvertir del Congreso del Estado la negativa respecto a las solicitudes presentadas, consistentes en la expedición del calendario de las fechas de reuniones de la Junta de Coordinación Política para efectos de estar presente y ser integrado como Vocal en la Comisión de Administración y Planeación Legislativa.	Acceso y ejercicio al cargo	REVOCA PARCIALMENTE La Sala revocó parcialmente la resolución impugnada respecto del derecho de petición, y confirmó los restantes temas relacionados con la solicitud de incorporarse a una Comisión Legislativa y la reiteración de temas legislativo a la Junta de Coordinación Política, ambas del Congreso del Estado de Jalisco. Razonó que el derecho de solicitar y recibir información por parte de una diputación se asociaba a un derecho constitucionalmente tutelado que, si podía ser revisado por la competencia electoral, máxime cuando se relacionaba con el ejercicio de su cargo.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Ordenó a la responsable actuar conforme a lo precisado en la ejecutoria.
4.	SG-RAP-130/2025	Partido Revolucionario Institucional	Acuerdo INE/CG1171/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dio cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SG-RAP-2/2025 del índice de este órgano jurisdiccional, que, entre otras cuestiones, modificó la parte conducente del dictamen consolidado INE/CG79/2025 y la resolución INE/CG81/2025, que sancionó al partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2023, en particular del estado de Jalisco.	Procedimiento de Fiscalización	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al desestimar el agravio relacionado con la supuesta violación al derecho de audiencia del recurrente, porque la autoridad fiscalizadora requirió al órgano partidista nacional la información necesaria en términos de lo que ordenado por la propia Sala Regional. Calificó ineficaz la inconformidad por la emisión de un nuevo oficio de errores y omisiones, por la falta de objeción oportuna. Calificó infundado el agravio sobre la falta de exhaustividad, porque la autoridad incluyó lo que fue manifestado en las distintas etapas del procedimiento y constató la ausencia de elementos que acreditaran alguna aclaración adicional. Calificó ineficaces los agravios relativos a la supuesta omisión de analizar una excluyente de responsabilidad y al presunto cambio arbitrario de criterio en que incurrió la responsable.
5.	SG-JDC-579/2025	*Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente PS-18/2025 , que determinó la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género en	Procedimiento Especial Sancionador	REVOCA La Sala revocó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar fundados los agravios, porque la responsable infringió el principio de legalidad en su vertiente

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			perjuicio de la ahora parte actora, atribuida a Alberto de Jesús Castro Castro, Elías Flores Gallegos, Jorge Moisés Sánchez Heras y/o Jorge Moisés Ortiz Heras, Jesús Eduardo Villa Lugo y Rubén Gómez Rodríguez, por realización de diversas manifestaciones en dos programas transmitidos a través de Youtube.	Violencia Política de Género Integrantes de Órganos de Poderes Judiciales	de debida fundamentación y motivación, así como los principios de exhaustividad y congruencia. Razonó que omitió juzgar con perspectiva de género, sin considerar lo establecido de manera integral en los criterios emitidos por la Sala Regional y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre sin violencia. Sostuvo que, al haberse realizado el estudio, existió violencia política contra las mujeres en razón de género. En cuanto a dos de las personas denunciadas, revocó la sentencia controvertida para los efectos precisados en el fallo.
6.	SG-JG-41/2025	Teresita de Jesús Balderas Beltrán y otra persona	Acuerdo dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente JC08/2025 INC 2 , que hizo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución interlocutoria del primero de ese mismo mes, en donde fueron autoridades vinculadas, y en consecuencia se les impuso una multa.	Actos de Órganos Electorales	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación al haberse presentado de manera extemporánea, porque el acto impugnado les fue notificado a las partes actoras el veintinueve de octubre, y la demanda se presentó hasta el seis de noviembre siguiente, esto es, un día después del término de cuatro días que tenían para presentarla.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>